



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0035 /2018

ANTOFAGASTA, 21 FEB 2018

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 0203/2001 (en adelante “RCA 0203/2001”) de fecha 30 de agosto de 2001 de la Comisión Regional de Medio Ambiente de la Región de Antofagasta, que calificó favorablemente la DIA del Proyecto “**Sistema de Disipación de Energía Aluvional Quebradas Club Hípico, Bonilla y Farellones**”.
2. El Ord. N° 128 de fecha 5 de febrero de 2018, recepcionado el 14 de febrero de 2018, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA Antofagasta”), mediante la cual el señor Reinaldo Fuentealba Sanhueza, Director General de Obras Públicas (S) del Ministerio de Obras Públicas (en adelante “el Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del Proyecto “**Construcción Obras de Control Aluvional en Quebrada Farellones, Antofagasta**” (en adelante, el “Proyecto”).
3. El ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón y la Resolución Exenta DD.PP N° 0140, de fecha 15 de febrero de 2018, que nombra al Director Regional (S) del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta.

CONSIDERANDO:

1. Que, el señor Reinaldo Fuentealba Sanhueza en carta indicada en numeral 2 de los Vistos de la presente Resolución, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “**Construcción Obras de Control Aluvional en Quebrada Farellones, Antofagasta**”. De acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a) El Proyecto consiste en modificaciones técnicas para el mejor funcionamiento de la obra del Proyecto original, es decir, optimizar la respuesta estructural del control aluvional.
 - b) El Proyecto original considera la construcción de obras en el cauce principal y en los cuatro afluentes de la Quebrada Farellones. Las obras se indicaron en el considerando 4.4.3 de la RCA 0203/2001 y a continuación, se presentan en la siguiente tabla:

Tabla 1. Cantidad de muros estabilizadores y pozas decantadoras por afluentes.

Item	Muros estabilizadores	Pozas decantadoras
Afluente 1	21	1
Afluente 2	12	2
Afluente 3	8	8
Afluente 4	10	6
Cauce principal	-	3
Total	51	20

- c) Las modificaciones generales al Proyecto original son las siguientes:
- i. En el afluente N°1 se disminuyen de 21 a 19 muros estabilizadores de pendiente.
 - ii. En el afluente N° 2 se disminuyen de 12 a 11 muros estabilizadores de pendiente.
 - iii. En el afluente N° 3 y el cauce principal, se disminuyen de 8 muros estabilizadores de pendiente a 7 muros. Las barreras y pozas decantadoras disminuyen de 11 a 10.
 - iv. El cauce principal, en dirección aguas debajo de la barrera terminal, se realizará un cambio de enrocado de protección por cubeta de hormigón armado H-20.
 - v. Se realizará un enrocado de protección del revestimiento del talud aguas arriba de las barreras de las pozas decantadoras, por shotcrete.
 - vi. Se cambia el enrocado de proyección por losa de hormigón armado H-20, a la salida de los rápidos de las barreras de las pozas decantadoras.
 - vii. Se cambia el enrocado de protección por grada de hormigón armado, en dirección aguas debajo de los muros estabilizadores de pendiente.
- d) El Proyecto implica una disminución de 7.197 m³ de enrocado, equivalente aproximadamente a 1.200 camionadas de material.
- e) El área a revestir de shotcrete implica transportar un volumen de 811 m³ de material, equivalente a 135 camionadas, por tanto, habrá una reducción de 1.065 de viajes de camiones de 12 m³ de capacidad.
- f) A continuación, en la siguiente tabla, se detallan los cambios específicos al Proyecto original:

Tabla 2. Descripción de cambios a la RCA 0203/2001.

Modificación N°	Considerando de la RCA a modificar	Proyecto Original RCA	Modificación Proyecto actual
1	4.4.3 Diseño de Proyecto	En Afluente N° 1 se proyecta la construcción de 21 muros y 1 barrera.	Se contempla la ejecución sólo de 19 muros (eliminando los muros N° 1 y N°21), manteniendo la barrera.
2		En Afluente N° 2 se proyecta la construcción de 12 muros y 2 barreras.	Se contempla la ejecución de 11 muros (eliminando el muro N° 6), manteniendo las 2 barreras.
3		En Afluente N° 3 y Cauce Principal se proyectan 8 muros y 11 barreras	Se contempla la ejecución de sólo 7 muros y 10 barreras.
4		En Cauce Principal, en dirección aguas debajo de la barrera terminal, se proyecta enrocado de proyección.	Se contempla cambio por cubeta de hormigón armado.
5	4.1 Insumos y Materiales 4.4.3 Diseño de Proyecto	Se proyecta enrocado de protección como revestimiento de talud, en dirección aguas arriba de las barreras.	Se contempla cambio por revestimiento de Shotcrete.
6		Se contempla enrocado de protección, a la salida de los rápidos de las barreras.	Se contempla cambio por losa de hormigón armado H-20.
7		Se proyecta enrocado de protección, en dirección aguas abajo de los muros estabilizadores, fundados sobre material granular.	Se contempla cambio por grada de hormigón armado H-20

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “los Proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10° ya citado contiene un listado de “Proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, en la letra g) del artículo 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se define la Modificación de Proyecto o actividad como “realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un Proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”.

“g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el Proyecto o actividad constituyen un Proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;”

“a.1 Presas cuyo muro tenga una altura igual o superior a cinco metros o que generen un embalse con una capacidad igual o superior a cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m³).”

Al respecto, se precisa que el Proyecto mantiene las capacidades de retención y que, las modificaciones propuestas, se fundamentan en optimizar la respuesta estructural del sistema de control aluvional.

“g.2. Para los Proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el Proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un Proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los Proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un Proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;”

El Proyecto consultado fue calificado ambientalmente y las modificaciones planteadas no corresponden a un Proyecto listado en el artículo 3 del Reglamento del SEIA.

“g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el Proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del Proyecto o actividad;”

Las obras del Proyecto serán de baja magnitud y no cambian sustantivamente lo evaluado en el Proyecto referido en el numeral 1 de los Vistos de la presente Resolución. Lo anterior, debido a que los cambios descritos se llevarán a cabo dentro de la misma área que fue parte de la evaluación ambiental del Proyecto original, por lo que no hay zonas nuevas que pudieren verse afectadas y que no estén previamente evaluadas, y que, por otra parte, el Proyecto implica optimizar su respuesta estructural en el control aluvional del Proyecto original.

Con respecto al manejo de residuos sólidos y líquidos y emisiones, se mantienen los mismos antecedentes aprobados y establecidos en la RCA 0203/2001, en cuanto a las

cantidades de generación, almacenamiento temporal, transporte y disposición final. La menor cantidad de obras disminuye la cantidad de residuos sólidos a generar en la fase de construcción, principalmente debido a la reducción de hormigonado y moldaje de madera.

Por lo anterior, cabe señalar que no se modificarán sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales a consecuencia de las modificaciones propuestas.

“g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un Proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente”.

El Proyecto original, no posee medidas de mitigación, compensación o reparación susceptibles de modificar, debido a que fue evaluado mediante una Declaración de Impacto Ambiental, al no generar los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley 19.300.

4. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **“Construcción Obras de Control Aluvional en Quebrada Farellones, Antofagasta”** no constituye un cambio de consideración al Proyecto original referido en el numeral 1 de los Vistos de la presente Resolución, en los términos definidos en el artículo 2 letra g) del Reglamento del SEIA.

RESUELVO:

1. El Proyecto **“Construcción Obras de Control Aluvional en Quebrada Farellones, Antofagasta”** no debe ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ya que no modifica sustantivamente la extensión, magnitud y duración de los impactos ambientales del Proyecto, ya individualizado, según lo indicado en el Considerando 3 anterior y no reúne los requisitos contemplados en el artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA. Esto, sin perjuicio de la observancia de las otras disposiciones que versen sobre la materia y del cumplimiento de la normativa ambiental vigente aplicable.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Reinaldo Fuentealba Sanhueza, Director General de Obras Públicas (S) del Ministerio de Obras Públicas, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. El presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las RCA relacionadas con el Proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidas necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.

4. En contra de la presente resolución podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



JUAN IRIARTE NARRIA
Director Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta

[Handwritten signature]
PAL/TBC/tbc.

Distribución:

Atte. Sr. Reinaldo Fuentealba Sanhueza, Ministerio de Obras Públicas, Dirección: Morandé # 59, Santiago, Chile.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo SEA Antofagasta/ GD 3566/2018.